

A BILBAO MADRID

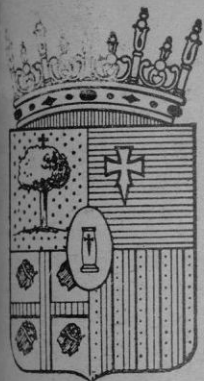
PARA BILBA

LEON Y VALENCIA

BARCELONA Y

A MADRID STRITO POSTA

TARRAGONA N.º DIST



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXL

Miércoles, 30 de mayo de 1973

Núm. 123

Depósito legal: Z núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 3.844

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Formulada y rendida la cuenta del presupuesto ordinario de esta provincia correspondiente al ejercicio de 1972. se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante de esta provincia pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la instrucción de Contabilidad, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Zaragoza, 28 de mayo de 1973. — El Presidente, Pedro Baringo Rosinach.

...

Núm. 3.845

Formulada y rendida la cuenta del presupuesto especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado correspondiente al ejercicio de 1972, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría general de esta Corporación provincial, por espacio de quince días,

...

al objeto de que cualquier habitante de esta provincia pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la instrucción de Contabilidad, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Zaragoza, 28 de mayo de 1973. — El Presidente, Pedro Baringo Rosinach.

...

Núm. 3.846

Formulada y rendida la cuenta provincial de Administración del patrimonio de esta provincia correspondiente al ejercicio de 1972, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación provincial, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante de esta provincia pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la instrucción de Contabilidad, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Zaragoza, 28 de mayo de 1973. — El Presidente, Pedro Baringo Rosinach.

Núm. 3.847

Formulada y rendida la cuenta del presupuesto especial de Cooperación correspondiente al bienio 1971-1972, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría general de esta Corporación provincial, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante de esta provincia pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la instrucción de Contabilidad, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Zaragoza, 28 de mayo de 1973. — El Presidente, Pedro Baringo Rosinach.

SECCION CUARTA

Núm. 3.684

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, ocn fecha 12 de mayo de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Harinas de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas, por las operaciones de fabricación de harinas, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.521, para el período año 1973, y con la mención Z-3.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ventas a mayorista.

Artículo: 16.

Bases tributarias: 231.725.980.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 4.634.520.

Hechos imponible: Prestación de servicios.

Artículo: 22.

Bases tributarias: 394.800.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 10.659.

Total: 4.645.179 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 4.645.179 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Censo laboral; volumen real de operaciones; consumo de primeras materias; grado de mecanización.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos, el 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liqui-

daciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 21 de mayo de 1973.—El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 3.685

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 12 de mayo de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Torrefactores de Café de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones

de torrefacción de café, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.823, para el período año 1973, y con la mención Z-6.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ventas a mayorista.

Artículo: 16.

Bases tributarias: 21.000.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 420.000.

Hechos imponible: Ventas a minorista.

Artículo: 16.

Bases tributarias: 106.000.000.

Tipo: 2,40 por 100.

Cuotas: 2.544.000.

Total: 2.964.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 2.964.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Compra de primeras materias; grado de mecanización; tipo de comercialización; censo de personal.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el pro-

amiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 21 de mayo de 1973.—El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 3.688

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 12 de mayo de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se celebra, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Deshidratado de Forrajes de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de industrias de deshidratación de alfalfas y forrajes, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.522, para el período año 1973, con la mención Z-18.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de

las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Compra productos naturales.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 55.012.010.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 1.100.239.

Hechos imponibles: Ventas a mayoristas.

Artículo: 16.

Bases tributarias: 185.698.100.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 3.713.962.

Total: 4.814.201 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 4.814.201 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Adquisición de productos naturales; consumo de primeras materias; grado de mecanización; censo laboral.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos

de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 21 de mayo de 1973.—El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 3.689

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 12 de mayo de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Coloniales de Zaragoza, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de comercio de coloniales, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.841, para el período año 1973, y con la mención Z-27.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Ventas de mayoristas.

Artículo: 17.

Bases tributarias: 625.000.000.

Tipo: 0,40 por 100.

Cuotas: 2.500.000.

Total: 2.500.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 2.500.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen real de operaciones; censo de personal laboral.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su

misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 21 de mayo de 1973.—El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 3.690

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 12 de mayo de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayor de Productos Químicos de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas de mayoristas, integradas en los sectores económico-fiscales número 5.543, para el período año 1973, y con la mención Z-28.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ventas de mayoristas.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 312.000.000.

Tipo: 0,40 por 100.

Cuotas: 1.248.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 1.248.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán

las que siguen: Volumen real de operaciones; censo laboral.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 21 de mayo de 1973.—El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 3.692

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 12 de mayo de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se suscriba, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Galletas de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta de galletas, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.526, para el período año 1973, y con la mención siguiente:

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ventas a minorista.

Artículo: 16.

Bases tributarias: 25.000.000.

Tipo: 2,40 por 100.

Cuotas: 600.000.

Hechos imponible: Ventas a mayorista.

Artículo: 16.

Bases tributarias: 71.000.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 1.420.000.

Total: 2.020.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 2.020.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la cuota de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen real de operaciones; censo del personal laboral; grado de mecanización; consumo de materias primas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y el 20 de septiembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 21 de mayo de 1973.—El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

SECCION QUINTA

Núm. 3.774

Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 1.018 de 1972, seguido contra Enrique Asensio García, por débitos de Seguridad

Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un torno revólver marca "Ime", modelo TR-32, número 32893, con motor eléctrico acoplado de 2,7 / 4,3 HP, en perfecto estado de conservación y funcionamiento. Valorado en 200.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Dato, 10, 2.º izquierda, bajo la custodia de don Enrique Asensio García, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de junio, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 23 de mayo de 1973. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

• • •

Núm. 3.775

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 3.170 de 1972, seguido contra Antonio Porcel (sucesor de "Deco"), por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche turismo marca "Citroen", modelo DS-21 "Tiburón", matrícula Z-62.757, en buen estado de conservación y funcionamiento. Valorado en pesetas 70.000.

Tales bienes se hallan depositados en Latassa, 34, bajos, bajo la custodia de don Antonio Porcel Soñén, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de junio, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación pro-

visional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 23 de mayo de 1973. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

• • •

Núm. 3.777

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 1.803 de 1972, seguido contra Jesús Armendáriz Sáinz, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche turismo marca "Renault", modelo R-8, matrícula NA-44.768, en funcionamiento. Valorado en 45.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Royo, 24, 2.º izquierda, bajo la custodia de don Jesús Armendáriz Sáinz, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de junio, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 23 de mayo de 1973. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

• • •

Núm. 3.778

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 860 de 1973, seguido contra "Montajes Aragón", S. L., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Dos grupos de soldadora eléctrica hasta 6 milímetros de electrodo, marca "Penón", sin número visible. Valorados en 36.000 pesetas.

Dos grupos de soldadora hasta 6 milímetros de electrodo, marca "Seo", sin número visible. Valorados en 36.000 pesetas.

Un grupo de soldadora eléctrica hasta 6 milímetros de electrodo, sin marca ni número visible. Valorado en pesetas 10.000.

Un grupo de soldadora eléctrica hasta 6 milímetros de electrodo, marca "Sueco", sin número visible. Valorado en 18.000 pesetas.

Cuatro equipos de soldadora automática de oxígeno-acetileno, completos, marca "Nuevo Gala", sin número visible. Valorados en 40.000 pesetas.

Total, 140.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en San Vicente de Paúl, 23, principal izquierda, bajo la custodia de don Ramón Ibáñez Cerdán, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de junio, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 23 de mayo de 1973. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 3.748

EJEA DE LOS CABALLEROS

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión de 15 de los corrientes, acordó convocar concurso para contratar la confección de treinta y tres uniformes para la Policía municipal, rural y subalternos de la plantilla, integrándose cada uniforme de guerrera, dos pantalones y dos gorras de plato, calidad tergal y color y diseño del uniforme el que llevan en la actualidad.

La garantía provisional se fija en pesetas 2.000 y la definitiva en el 5 % del importe del suministro.

Desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las trece horas del décimo hábil al de la publicación del mismo, podrán ser presentadas propuestas en el Registro general de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas.

El pliego de condiciones económico-administrativas que rige este concurso se encuentra de manifiesto en Secretaría general (Negociado de Servicios), por plazo de ocho días, a los efectos de formular reclamaciones contra el mismo.

El acto del concurso tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil al de la presentación de propuestas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Regirán como normas complementarias las contenidas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Ejea de los Caballeros, 23 de mayo de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.750

GALLUR

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, y con autorización del Ministerio de la Gobernación, se convoca la siguiente subasta:

Objeto. — Lo es la enajenación de las dos parcelas de terreno de secano, propiedad municipal, con destino a instalaciones y construcciones industriales que se deslindan a continuación:

a) Parcela con superficie de 170.000 metros cuadrados sita en el monte "Blanco", que linda: al Norte, con carretera de Gallur a Sangüesa; Sur y Oeste, con terrenos municipales del mismo monte, y Este, con José Pérez Benedí y calle en proyecto.

b) Parcela con superficie de 20.650 metros cuadrados, sita en el monte "Blanco", que linda: al Norte, con José Pérez Benedí; Sur, terrenos municipales del mismo monte; Este, terrenos municipales y Bienvenido Moros Adiego, mediante calle en proyecto, y Oeste, con terrenos municipales.

Tipo de licitación. — La primera parcela, bajo el tipo de licitación de 105.000 pesetas, y la segunda, en pesetas 134.225, con un total de pesetas 239.225 en alza.

Pago. — La totalidad del importe en que se adjudique la subasta se ingresará en el plazo máximo de dos meses siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

Garantías. — La provisional se fija en el 3 por 100 del tipo de licitación, y la definitiva, en la suma que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Presentación de plicas. — Durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Se presentarán en la Secretaría municipal, de nueve a trece horas, en sobre cerrado, debidamente reintegradas, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando justificante de haber constituido la fianza provisional y declaración jurada a que se refiere el artículo 33 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Apertura de plicas. — Se celebrará en la Casa Consistorial, a las dieciséis horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Antecedentes. — El pliego de condiciones y el expediente de subasta podrán ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento hasta la fecha final de presentación de plicas. El pliego de condiciones queda expuesto al público por plazo de ocho días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Gallur, 18 de mayo de 1973. — El Alcalde, Pedro Mateo.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en la calle de, número, provisto de documento nacional de identidad número, ac-

tuando en nombre propio (o en representación de,), enterado del anuncio de subasta convocada por el Ayuntamiento de Gallur para la enajenación de dos parcelas de terreno de secano, y del pliego de condiciones económico-administrativas que rige para esta contratación, ofrece por la parcela a) (en letra) pesetas, y por la parcela b) la cantidad de (en letra) pesetas, aceptando íntegramente todas las condiciones del pliego de esta subasta.

(Fecha, y firma del proponente)

Núm. 3.751

TORRES DE BERRELLÉN

Don Angel Urbano Forcén solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de confección de guantes industriales y artículos de protección del trabajo en la carretera de Zaragoza, número 2 (local).

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º, cuarta, de la Orden ministerial del día 15 de marzo de 1963, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Torres de Berrellén, 22 de mayo de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 3.733

JUZGADO NUM. 6

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del número 6 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 424 de 1972 se siguen autos de juicio de menor cuantía promovidos por Alberto Folia Maestre, representado por el Procurador señor Lozano Gracián, contra viuda de Félix Miravete y herederos desconocidos del mismo, sobre reclamación

de cantidad, en los que se ha dictado la resolución que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

"Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 16 de mayo de 1973. — El ilustrísimo señor don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del n.º 6 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía a instancia de don Alberto Folia Maestre, mayor de edad, casado, profesor mercantil, vecino de Barcelona, representado por el Procurador señor Lozano Gracián, dirigido por el Letrado señor Lozano, contra viuda de don Félix Miravete, doña Felisa Sáenz Castillejo, mayor de edad, sin profesión especial, domiciliada en esta ciudad, representada por el Procurador señor Navarro Correa, dirigida por el Letrado señor Arce Martínez, designados de oficio, hallándose tales herederos declarados en rebeldía, y estando representados por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Alberto Folia Maestre, representado por el Procurador señor Lozano Gracián, contra viuda de don Félix Miravete y herederos yacientes del mismo, debo declarar, como declaro, que entre don Félix Miravete Longarón, de quien los demandados traen causa, y don Alberto Folia Maestre existe pendiente un contrato verbal de compraventa del piso noveno E de la casa números 11-13 de la vía Pignatelli, de esta ciudad, por el que el comprador tiene satisfechas, a cuenta del precio total de 500.000, la cantidad de pesetas 100.000, y que los demandados vienen obligados al cumplimiento, como sucesores del vendedor, de la obligación por éste contraída de entregar el citado piso y otorgar la oportuna escritura pública, cuando el comprador complete el precio convenido en el plazo de tres años; condenando a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones, a la entrega del piso en las condiciones dichas con el otorgamiento de la escritura.

Asimismo debo declarar, como declaro, no haber lugar a entrar a resolver sobre el fondo de la reconvenición dedu-

cida, por estimar la excepción de falta de legitimación en la demandada reconviniente; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas.

Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley para los demandados que se hallan declarados en rebeldía.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo". (Firmado y rubricado).

Y para que tenga lugar la notificación de la resolución, cuyos particulares se insertan, a los codemandados herencia yacente y herederos desconocidos de Félix Miravete, cuyo actual domicilio o paradero se ignoran, expido el presente en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 3.738

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición número 502 de 1972, a instancia de don Basilio Gil Martínez, representado por el Procurador señor Bibián Fierro, contra doña María Teresa Rius Cañelles, se sacan a la venta en primera y pública subasta los siguientes bienes:

Un armario comodín, una mesita de fumador y dos sillones; en 3.500 pesetas.

Un armario de dormitorio de soltera, mesilla, comodín, calzadora tapizada y un aparato de luz; en 2.000 pesetas.

Una cocina "Edesa", a butano, cuatro fuegos y horno, con botella incorporada; en 2.000 pesetas.

Total, 7.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sita en plaza del Pilar, 2, cuarta planta), el próximo día 18 de junio, a las diez horas, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán exhibir su documento nacional de identidad y consignar previamente el 10 por 100 de la tasación; sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Los bienes están en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y tres. El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.740

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal civil número 803 de 1971, a instancia de "Agreda Automóvil", S.A., representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra don Angel Izquierdo, se sacan a la venta en primera y pública subasta los siguientes bienes:

Un piso sito en esta ciudad, calle Tenor Fleta, número 38, primero izquierda, inscrito al tomo 3091, folio 75, finca 620; valorado en 450.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sita en plaza del Pilar, 2, cuarta planta), el próximo día 5 de julio, a las diez horas, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán los licitadores exhibir su documento nacional de identidad y consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Los bienes están en poder del demandado. El término es de veinte días.

Dado en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.739

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación y requerimiento

En juicio de faltas número 1.076 de 1972, sobre hurto, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

- D. C. 11.ª, registro, 20.
- 28-1.ª, previas y juicio, 115.
- 31-1.ª, por despachos, 100.
- 29-1.ª, ejecución sentencia, 30.
- Pólizas y reintegros, 125.
- 10-1.ª, tasación costas, 29.
- Total, 519 pesetas.

Y para que sirva de notificación al condenado a su pago Manuel Pinar Jabme, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, requiriéndole de pago por su importe, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.711

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas 375 de 1973 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Alejandro Benito Rubio Cano, en calidad de denunciado, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, quinta planta), el día 14º de junio, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, al objeto de comparecer a la celebración del juicio de faltas.

Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año ...	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones